

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Yohana Aguirre Osorio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de noviembre de 2022.

MbnaIB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Mintrace Colombia S.A.
Instancia	Primera
Radicado	05001 40 03 028 2022 01328 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de la sociedad **MINTRACE COLOMBIA S.A.**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Explicará los hechos cuarto y quinto de la demanda, de cara a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, en el sentido de especificar si la sociedad ejecutada hizo pago de la primera cuota pactada, dado que afirma que incurrió en mora el 23 de marzo de 2022 (fecha en que debía cancelarse) pero seguidamente en el hecho quinto afirma que el capital insoluto y sin incluir intereses es de \$72.441.139.
- 2) Dependiendo de la aclaración realizada en cumplimiento del anterior requisito, adecuará las pretensiones de la demanda si hay lugar a ello.
- 3) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4949e9457ac8195ab0ae0a1bb89410b7252538b4cae680abe4f028de1fae64**

Documento generado en 17/11/2022 07:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>